MODIFICACION No. 003 DE 2026 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 85-5-20113-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN– POLICÍA NACIONAL–DIRECCION DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA E.S.E HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA-HUILA.

Entre los suscritos a saber, Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMÀN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.191.662 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la **NACION - POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2**, en su calidad de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2**, según Orden Interna No. 098 de fecha 16 de mayo del 2025 y debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, modificada y adicionada por la Resolución 01567 del 09 de junio de 2026 *"Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"*, emanada de la Dirección de Sanidad, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, la **E.S.E HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA-HUILA,** identificada con el NIT 891.180.159-6, cuyo gerente es la señora **ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.894.268 Pitalito (H), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

A. Que las partes contratantes suscribieron el contrato interadministrativo No. **85-5-20113-25** del pasado 18 de junio del 2025, el cual tiene como "**OBJETO**" la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 - EN EL MUNICIPIO DE BARAYA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ($1.921.000,00) M/LEGAL** para la vigencia 2025 según cláusula tercera "**VALOR**" y un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la fecha de la Carta de Inicio de Ejecución del Contrato, de conformidad con la cláusula sexta **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**.

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato inicio el 25 de julio del 2025, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No. GS-2025-011831-REGI2, suscrito por el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.

C. Que mediante oficio No. GS-2025-011830-REGI2 del 28 de julio del 2025, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, notificó a la señora Subintendente MARIA LILIANA MORENO NUPIA en calidad de responsable de Talento Humano, la designación como supervisora del contrato No. 85-5-20113-25 y se le remitió copia del mismo.

D. Que mediante oficio del 06 de septiembre del 2025, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, notificó a la señora Intendente MARIA FERNANDA NARANJO PASTRANA, la designación como supervisora del contrato No. 85-5-20113-25 y se le remitió copia del mismo.

E. Que mediante oficio No. GS-2025-121484 - REGI2 del 25 de octubre del 2025, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, notificó a la señora Subintendente MARIA LILIANA MORENO NUPIA en calidad de responsable de Talento Humano, la designación como supervisora del contrato No. 85-5-20113-25 y se le remitió copia del mismo.

F. Que mediante modificación No 001 de fecha 03 de diciembre 2025, las partes acuerdan **SUSTITUIR** presupuesto en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000,00) de la vigencia 2025 a la vigencia 2026, así mismo **ADICIONAR** la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000,00) para la vigencia 2026, para un valor total del contrato en **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($2.871.000)** distribuidos así: para la vigencia 2025 la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($1.371.000) y para la vigencia 2026 la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000).

Así mismo, acordaron prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 DE MAYO 2026.**

G. Que mediante modificación No 002 de fecha 25 de mayo 2026, las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 DE AGOSTO DEL 2026** al contrato interadministrativo Nº 85-5-20113-25.

H. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-099427-DEUIL de fecha 07 de agosto de 2026, firmado por la señora Subintendente MARIA LILIANA MORENO NUPIA solicita a la E.S.E. HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA HUILA, la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 DE OCTUBRE DEL 2026** al contrato interadministrativo Nº 85-5-20113-25, la cual fue aceptada mediante oficio N° GER-169-26 del día 12 de agosto de 2026 firmado por la gerente de la E.S.E.

I. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-20113-DEUIL de fecha 12 de agosto de 2026, la supervisora solicitó al ordenador del gasto, la viabilidad de modificar el contrato interadministrativo en los siguientes términos:

"De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda realizar la prórroga hasta el 31 de octubre 2026, al contrato N° 85-5-20113-25 cuyo objeto ***CELEBRADO ENTRE LA NACION - POLICÍA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 - EN EL MU-NICIPIO DE BARAYA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,***

A continuación, expongo la ejecución del contrato en alusión a la fecha así

a. Balance general de pagos y entregas		
	Valor en pesos	***% del valor del contrato u orden de compra***
Valor total del contrato u orden de compra	*$ 2.871.000,00*	*100,00%*
Valor total facturado	*$ 2.150.300,00*	*74.90%*
Valor pendiente de entrega	*$ 720.700,00*	*25.10%*
Prorroga	*31 de octubre de 2026*	

Por lo anterior mi coronel, se hace necesario realizar dicha prórroga con el fin de evitar la constitución de una reserva presupuestal en la presente vigencia. Así mismo, se busca garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que actualmente se dispone de un presupuesto de ***$720.700,00****, correspondiente al* ***25,10% pendiente de ejecución****.*

Es importante señalar que, a pesar de las gestiones adelantadas por la suscrita, la ejecución del contrato ha sido baja durante su vigencia.

Adicionalmente, a la fecha se encuentran en trámite de radicación de factura por parte de la entidad por valor de ***$182.200,00****, según cruce de cartera realizado con corte 31-07-2026.*

Se anexan los siguientes documentos:

- *Comunicación oficial de solicitud de aceptación No.* ***GS-2026-099427-DEUIL****, de fecha* ***07-08-2026***

Oficio de aceptación por parte de la entidad No. ***GER–169–26****, de fecha* ***12-08-2026***

J. Por lo anterior, se da aplicación el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el cual dispone:

"1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan****,* terminar unilateralmente el contrato..."

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y ***se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*** (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, arguye:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. - *(...)*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación al contrato debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y la efectividad de los derechos e intereses de la regional.

Así las cosas, las partes contractuales acuerdan prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 DE OCTUBRE DEL 2026**, teniendo en cuenta que el presupuesto designado no alcanzaría a ejecutarse en el plazo inicialmente pactado, en consecuencia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de dar continuidad a la ejecución del contrato con el fin de asegurar los derechos fundamentales a la salud y vida de los usuarios.

K. Que mediante planilla de control No. 0471 del 12 de agosto de 2026, el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, autorizó adelantar la modificación del contrato No. 85-5-20113-25, verificado por la supervisora del contrato quien da viabilidad.

L. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula sexta denominado **"PLAZO DE EJECUCIÓN"** al contrato interadministrativo N° 85-5-20113-25, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, y para su ejecución requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos del contrato interadministrativo **NO. 85-5-20113-25** y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones

CLAUSULA QUINTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente Modificación y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: Ordenar al supervisor del contrato realizar los trámites pertinentes y oportunos derivados del presente modificatorio, de acuerdo al procedimiento y al marco legal vigente.

Para constancia se firma en Neiva a los 21 AGO 2026

EL CONTRATANTE

Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.2

EL CONTRATISTA

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA
Gerente **E.S.E HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA-HUILA**

Realizo: PS Andrés Felipe Andrade Alarcón /Analista Grupo de Contratos
Revisó: PS16 María Fernanda Rodríguez / Jefe Grupo de contratos Rases N° 2
MY Laura Rocío Larrahondo Reyes /Jefe Área logística y financiera Rases N° 2
Aprobó: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo/ Abogada de contratos Rases No. 2
Fecha de elaboración: agosto 2026

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065-3505561129
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y ***se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*** (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, arguye:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. - *(...)*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación al contrato debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y la efectividad de los derechos e intereses de la regional.

Así las cosas, las partes contractuales acuerdan prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 DE OCTUBRE DEL 2026**, teniendo en cuenta que el presupuesto designado no alcanzaría a ejecutarse en el plazo inicialmente pactado, en consecuencia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de dar continuidad a la ejecución del contrato con el fin de asegurar los derechos fundamentales a la salud y vida de los usuarios.

K. Que mediante planilla de control No. 0471 del 12 de agosto de 2026, el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, autorizó adelantar la modificación del contrato No. 85-5-20113-25, verificado por la supervisora del contrato quien da viabilidad.

L. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula sexta denominado **"PLAZO DE EJECUCIÓN"** al contrato interadministrativo N° 85-5-20113-25, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, y para su ejecución requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos del contrato interadministrativo **NO. 85-5-20113-25** y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones

CLAUSULA QUINTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente Modificación y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: Ordenar al supervisor del contrato realizar los trámites pertinentes y oportunos derivados del presente modificatorio, de acuerdo al procedimiento y al marco legal vigente.

Para constancia se firma en Neiva a los 21 AGO 2026,

EL CONTRATANTE

Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.2

EL CONTRATISTA

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA
Gerente **E.S.E HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA-HUILA**

Realizo: PS Andrés Felipe Andrade Alarcón /Analista Grupo de Contratos
Revisó: PS16 María Fernanda Rodríguez / Jefe Grupo de contratos Rases N° 2
MY Laura Rocío Larrahondo Reyes /Jefe Área logística y financiera Rases N° 2
Aprobó: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo/ Abogada de contratos Rases No. 2
Fecha de elaboración: agosto 2026

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065-3505561129
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA